

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 1913

NÚMERO 1876

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N.º 7.

Secretario de Fomento,  
**RAMÓN F. ACEVEDO.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N.º 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
 EDITOR OFICIAL  
 Oficina: Avenida Central, número 37.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HURTADO.**

### REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:  
 Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.  
 Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.  
 Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.  
 Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.  
 El Secretario del Presidente,  
**J. A. ARANGO.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año..... B 6,00  
 Por seis meses..... 3,00  
 Por tres meses..... 1,50  
 El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.  
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.  
 Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.  
 El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.  
 El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4129
Acta de la sesión extraordinaria del día 8 de Febrero de 1913.....	4139
Informes de Comisión.....	4146

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 9 de 1912 de 27 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos y se provee la respectiva vacante.....	4140
Decreto número 10 de 1913 de 27 de Enero, por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.....	4140
Decreto número 11 de 1913 de 29 de Enero, por el cual se adiciona el Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1911, orgánico de los ramos de Correos y Telégrafos.....	4141
Resolución número 3 de 11 de Febrero de 1913.....	4141

#### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 239 de 13 de Febrero de 1913.....	4141
Contrato número 137.....	4141

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 13 bis de 13 de Febrero de 1913.....	4141
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4141
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4141
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4141
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4141
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4142
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4142

#### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 19 de Febrero de 1913.....	4142
--	------

## PODER LEGISLATIVO

### DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,  
**DOCTOR CIRO L. URRIOLOA.**  
 1er. Vice-Presidente,  
**DON ROSENDO HERRERA.**  
 2º Vice-Presidente,  
**DON J. A. HENRÍQUEZ.**  
 Secretario,  
**DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.**

### ACTA

de la sesión extraordinaria del día 8 de Febrero de 1913.  
 Presidencia del Honorable Diputado Urruioa.

Se llama á lista á las 2 y 15 p. m.; responden los Diputados Alvarado David, Amf C., Correa, Fernández Franco, García A., Meléndez, Moreno, Quinzada, Urruioa y Vázquez L.  
 A las 2 y 20 p. m. se pasa nuevamente lista y además de los citados, responden los Diputados Obarrío, Ocaña F., Carles, Goytia, Justiniani, y Obaldía Jorvané.

Con el quorum reglamentario se abre la sesión. Se lee el acta de la anterior, que es aprobada sin modificación alguna, y se firma la del día 6 del mes en curso.

Se da cuenta del orden del día, y de conformidad con él se abre el primer debate del proyecto de ley «por la cual se imprueban unos contratos y se autoriza al Ejecutivo para celebrar nuevos de igual índole.»

Es aprobado y pasa en comisión al Diputado Vázquez L. con 24 horas de término.

Se abre el 2º debate del proyecto de ley «sobre trabajo personal subsidiario». Textualmente son aprobados los artículos comprendidos del 1º al 4º inclusive.

En consideración el artículo 5º que dice:  
 «El trabajo personal subsidiario se pagará computando el valor de tres jornales al año por cada vecino, en la forma siguiente: En las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, cada jornal se computará á razón de dos balboas (B. 2,00); en las poblaciones de David, Santiago Los Santos, Chitré, Las Tablas, Pesé, Aguadulce, Penonomé, Antón, Soná y Portobelo, el jornal será de cincuenta centésimos de balboa (B. 0,50) y de veinticinco centésimos (B. 0,25) en todos los demás puntos de la República.»

Este artículo ha sido modificado sustitivamente por la Comisión con el siguiente:

«El trabajo personal subsidiario se pagará computando el valor de tres jornales al año por cada vecino, en la forma siguiente:

1º En las ciudades de Panamá Colón y Bocas del Toro, cada jornal se computará á razón de dos balboas (B. 2,00) para los banqueros, los comerciantes en grande escala, los dueños de tres fincas urbanas, los altos empleados públicos, los médicos y los abogados. Para los demás vecinos de dichas ciudades el jornal será de un balboa (B. 1,00).

2º En las poblaciones de David, Santiago, Los Santos, Chitré, Las Tablas,

Pesé, Aguadulce, Penonomé, Antón, Soná y Portobelo, el jornal se calculará á un balboa (B. 1,00) para los ganaderos de más de 30 reses, los destiladores, los comerciantes en primera escala y los funcionarios públicos. Este mismo jornal lo pagará también todo varón que conforme á esta ley debe ser contribuyente y ejerza alguna de las ocupaciones que se mencionan en este aparte, ya habiten en uno ú otro lugar del país. Los demás vecinos de las poblaciones mencionadas pagarán por cada jornal cincuenta centésimos de balboa (B. 0,50)  
 3º En todos los otros puntos de la República el jornal se computará á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25).  
 En consideración la modificación resulta aprobada y se adopta el artículo así modificado.  
 Sin modificación son aprobados los artículos 6º y 7º  
 En consideración el artículo 8º que dice:

Están exentos de la contribución á que esta ley se refiere:

1º Los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno nacional y los individuos que pertenecen á las familias, servidumbres ó comitivas de aquéllos;

2º Los miembros del Cuerpo Consular establecido en la República y los ministros de cualquier culto;

3º Los miembros de los Consejos Municipales que no desempeñen algún otro puesto público pagado por la Nación ó por el Municipio, y los Regidores de Regidurías;

4º Los miembros de la Pólicia;

5º Los inválidos por lisiadura ó enfermedad que los imposibilita para ganar la vida;

6º Los privados de la libertad conforme á la ley;

7º Los exceptuados por tratados públicos y contratos especiales;

8º Los bomberos.  
 El Diputado Herrera lo modifica aditivamente con el siguiente inciso:

«9º Los individuos que desempeñen empleos onerosos.»

La sustenta y manifiesta que todas las leyes sobre trabajo personal subsidiario han establecido esa excepción

Es aprobado con la modificación introducida.

Pide el Diputado Quinzada que se verifique la votación y resulta nuevamente aprobado por 14 votos afirmativos contra 6 negativos; así modificado el artículo, se adopta.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.  
 Los artículos 9º á 13 son aprobados textualmente.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, el Diputado Carles propone: «Señálase el día 10 de los corrientes para cerrarse el segundo debate del proyecto de Ley sobre trabajo personal subsidiario, y previamente repáranse copias entre los Diputados, para su conocimiento.»

En consideración la sustenta y manifiesta que muchos Diputados no han hecho uso de la palabra en el debate de ese proyecto que considera de gran importancia, porque no tienen perfecto conocimiento de él.  
 Cerrada la discusión, es aprobada, y la Presidencia ordena se saquen las copias á que se refiere dicha proposición.

Se abre el 2º debate del proyecto de ley sobre construcción de ferrocarriles y autorización al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.  
 Textualmente son aprobados los artículos 1º y 2º  
 Puesto en discusión el artículo 3º que dice:

«El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar un empréstito por la cantidad que sea necesaria pa-

ra la ejecución de los ferrocarriles á que se refieren los artículos anteriores, con las siguientes condiciones:

a) Que el interés del capital no sea mayor de 6% anual.

b) Que el fondo de amortización sea regulado en las mejores condiciones que sea posible conseguir.

c) Que el plazo para la amortización total no exceda de 40 años.

d) Que para garantizar el pago del capital é intereses se comprometa la renta ó rentas de la Nación que fuere necesario.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro modifica el inciso c) así:

c) Que el plazo para la amortización total no sea menor de 50 años.

En consideración la sustentada y manifiesta que más fácil es conseguir empréstitos á largos plazos, cuando el pago de éstos está bien garantizado.

Cerrada la discusión es aprobado, y se adopta el artículo así modificado.

Los artículos 49 y 50 son aprobados sin modificación alguna.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, el Diputado Ocaña presenta el siguiente artículo nuevo:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para que establezca en las cabeceras de Provincias y en los lugares donde los caminos lo permitan, el servicio de transporte por medio de automóviles, pudiendo otorgar subvenciones por este servicio hasta por diez mil (B. 10,000) balboas en el bienio económico.»

En consideración, el Diputado Herrera insinúa al Diputado Ocaña que ese artículo es muy considerado que la Ley de automóviles, y con la venia de la Asamblea la retira su autor.

Considerado y aprobado el título, la Presidencia ordena se ponga en limpio para tercer debate, en la sesión del día 10 de los corrientes.

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre elecciones populares con el artículo 23, por haber sido discutidos y aprobados ya los anteriores.

Este, y los artículos 24 y 25 son aprobados textualmente.

En consideración el artículo 26 que dice:

«Cuando dichas Corporaciones Electorales se reúnan con sólo la mayoría de sus miembros y tengan que hacer los nombramientos de que tratan los artículos 12, 13 y 14, las designaciones que correspondan hacer á los ausentes, las hará la respectiva Corporación por mayoría absoluta de votos.»

El Diputado Fernández lo modifica sustituyendo así:

«Cuando dichas Corporaciones Electorales tengan que hacer los nombramientos de que tratan los artículos 12, 13 y 14, y no hubieren concurrido todos sus miembros, las designaciones que correspondan hacer á los ausentes, las hará la respectiva Corporación por mayoría de votos, siempre que hayan asistido las dos terceras partes de sus miembros.»

En consideración la sustentada expresando los fraudes á que se ha prestado ese artículo de la Ley de Elecciones.

El Diputado Franco manifiesta que las Corporaciones Electorales se componen de sólo cinco miembros, número que en personas es indivisible.

El Diputado Ocaña la defiende por considerar que en la forma que está concebida, es correcta.

El Diputado Herrera impugna la modificación y excita al Diputado proponente para que la retire del debate.

El Diputado Fernández la defiende haciendo leer el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, en apoyo de su argumentación.

El Diputado Correa la combate. Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Herrera que se verifique la votación, y es negada por 13 negativos contra 2 afirmativos.

Continúa la discusión del artículo original, que es aprobado al cerrarse aquélla.

Los artículos 27, 28 y 29 son aprobados textualmente.

En consideración el artículo 30 que dice:

«El Presidente de cada Corporación Electoral, en la primera reunión designará el lugar en que ella debe reunirse y actuar por todo el tiempo del ejercicio de sus funciones y dictará al efecto las disposiciones necesarias, sin sujeción á ninguna autoridad política; pero si por algún

motivo resolviere cambiar el lugar de reunión, lo avisará oportunamente y de modo que la próxima reunión no se verifique sin que hayan sido avisados todos los miembros de la respectiva Corporación que deban concurrir.»

El Diputado Herrera lo modifica aditivamente así:

«El Presidente de cada Corporación Electoral, cuando la Ley no lo señale, en la primera reunión designará un lugar en que ella debe continuar reuniéndose y actuar por todo el tiempo del ejercicio de sus funciones y dictará al efecto las disposiciones necesarias, sin sujeción á ninguna autoridad política; pero si por algún motivo resolviere cambiar el lugar de reunión, lo avisará oportunamente y de modo que la próxima reunión no se verifique sin que hayan sido avisados todos los miembros de la respectiva Corporación que deban concurrir.»

Lo sustenta su autor manifestando que algunas de las Corporaciones Electorales de que trata esta Ley tienen lugar señalado para sus reuniones. Es aprobado, y al adoptarse, el Diputado Moreno lo submodifica en el sentido de que el lugar que designe el Presidente de cada Corporación Electoral para reuniones de la misma, sea en un lugar céntrico de la población.»

Con esta submodificación es aprobado el artículo y se adopta.

Son aprobados sin objeción alguna los artículos 31, 32 y 33.

En consideración el artículo 34, el Diputado Herrera sustituye la palabra «parágrafos» por las palabras «las reglas siguientes», y manifiesta que ésta es una deficiencia del proyecto. Es aprobado así como el artículo 35 siguiente.

En el curso de la sesión el señor Secretario de Hacienda y Tesoro devuelve sancionada la Ley 21 de 1913 por la cual se reconoce un crédito á favor de la señora Felipa Peralta de Correa.

El Diputado Gortía devuelve con informe el proyecto de ley por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.

Tomán asiento durante la sesión los Diputados Adames, Bermúdez, Alvarado Víctor Manuel, Alzamora, Herrera, Thils y Pinilla y no asisten debidamente excusados los Diputados Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Henriquez y Socarrán.

A las 4 y 15 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

## INFORMES DE COMISION

### Honorables Diputados:

En desempeño de la comisión que se nos ha conferido, hemos estudiado para segundo debate el proyecto de ley sobre construcción de ferrocarriles y autorización al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.»

El mensaje presidencial con que ha sido sometido dicho proyecto de ley á la consideración de la Asamblea Nacional, explica satisfactoriamente la necesidad que existe de facilitar, de la manera más amplia, al Poder Ejecutivo, para que lleve á cabo la construcción del ferrocarril de Panamá á David con ramales á la Provincia de Los Santos y á la población de Antón, toda vez que dicha obra debe reputarse como de la mayor importancia para el desarrollo de las industrias y por ende de la riqueza pública del país, á cuyo progreso y engrandecimiento debemos propender decididamente en nuestra condición de representantes del pueblo.

En efecto, no habiendo dado resultado alguno la licitación pública ordenada por la Ley 23 de 1911 para la ejecución de esa obra, y no siendo suficiente para llevarla á cabo, según cálculos juiciosos, la suma de diez millones de balboas que dicha ley fijó como límite para la contratación del empréstito respectivo, es indudable que hay que ampliar la facultad concedida al Poder Ejecutivo, á fin

de que el empréstito pueda ser contratado por la cantidad que sea necesaria para el objeto, teniendo en cuenta la magnitud de tan difícil y colosal empresa.

Las condiciones que van á estipularse para contratar dicho empréstito son aceptables y convenientes para la Nación y por consiguiente nada tenemos que objetar á este respecto.

En mérito de lo expuesto es proponemos el siguiente proyecto de resolución:

«Dese segundo debate al proyecto de ley sobre construcción de ferrocarriles y autorización al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.»

Panamá, Enero 31 de 1913.

Vuestra Comisión,  
E. ADAMES V.—R. BERMÚDEZ.—J. M. GORTÍA.

### Honorables Diputados:

Con Mensaje número 14 pide el Poder Ejecutivo que se voten los créditos adicionales que figuran en el proyecto de ley que adjunta al mensaje aludido. Como es indispensable legalizar los gastos ya efectuados y atender á los del Servicio Público, vuestra Comisión es propone el siguiente proyecto de resolución:

«Dese primer debate al proyecto de ley por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.»

Vuestra Comisión,  
Panamá, 8 de Febrero de 1913.

José M. GORTÍA.

### Honorables Diputados:

Cumplo con el deber de rendir la comisión que tuvisteis á bien encomendarme. Como resultado de ella es digo: he estudiado detenidamente el proyecto de ley presentado á esta Asamblea por los Honorables Diputados Herrera y Adames V., así como las razones que tuvieron para elaborarlo, y no he encontrado nada que agregarle ni objetar, vuestra Comisión propone el proyecto de resolución siguiente:

«Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se imprueban varios contratos y se da una autorización al Poder Ejecutivo.»

Panamá, Febrero 12 de 1913.

Vuestra Comisión,  
MAXIMINO VÁZQUEZ L.

### Honorables Diputados:

En Mensaje número 32 de fecha 12 de los corrientes es pide el Poder Ejecutivo que votéis un crédito por la suma de ochocientos ochenta y siete balboas cincuenta centésimos (B. 887.50), para atender al pago de los sueldos devengados por el señor Isidoro Saavedra como Corregidor de Policía de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, de la Provincia de Colón, y de los devengados por los señores Eusebio Ávila y Trinidad Catur, como Secretarios de dicho Corregidor, durante los meses de Mayo á Diciembre de 1909 y durante todo el año de 1910, así como para pagar los alquileres del local y los días de escritorio de dicha Oficina durante el tiempo mencionado.

Tal petición del Poder Ejecutivo tiene por objeto atender al justo reclamo que, con pruebas fehacientes de sus derechos, han presentado los aludidos interesados y por consiguiente opino que debéis acceder á ella dando vuestros votos afirmativos al siguiente proyecto de resolución:

«Dese primer debate al proyecto de ley por la cual se vota un crédito.»

Panamá, Febrero 14 de 1913.

Honorables Diputados,  
Vuestra Comisión,  
ALEJANDRO AMÍ C.

### Honorables Diputados:

Después de un detenido estudio del Mensaje número 32, de fecha 12 del corriente, junto con el cual el Poder Ejecutivo presentó á la consideración de la Asamblea el proyecto de ley «por la cual se vota un crédito», así como del informe del Diputado Ocaña, vuestra Comisión ha adquirido el convencimiento de la justicia que asiste á Isidoro Saavedra y á los demás acreedores en cuyos nombres reclama, para obtener del Tesoro Nacional el pago de sus sueldos y el alquiler del local donde funcionó la Corregería de Viento Frio.

La actitud del Poder Ejecutivo en este asunto demuestra que los intereses y derechos de los asociados serán defendidos y respetados sin que para ello se tenga en cuenta la filación política del individuo.

Encontrándonos en uniformidad de ideas con el Mensaje antedicho, os encarecemos vuestra aprobación al siguiente proyecto de resolución: «Dese segundo debate al Proyecto de ley por la cual se vota un crédito.»

Panamá, Febrero 13 de 1913.

Vuestra Comisión,  
ALEJANDRO AMÍ C.—ABELARDO CARLES.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NÚMERO 9 DE 1913

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de correos y telégrafos, y se provee la respectiva vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Celinda M. de Becerra, para el puesto de Telefonista-Administradora Subalterna de Correos de Pócri de Aguadulce, y nómbrase en su reemplazo á la señorita Andrea López.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 27 de Enero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO FILÓS.

#### DECRETO NÚMERO 10 DE 1913

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en la de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que durante las actuales sesiones extraordinarias á que fue convocada la Asamblea Nacional por Decreto número 516 de 28 de Diciembre próximo pasado, no ha sido posible discutir todos los proyectos de leyes que el Ejecutivo sometió á la consideración de ese Honorable Cuerpo,

DECRETA:

Prorrogáse por veinte días las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á veinte y siete de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO FILÓS.

**DECRETO NÚMERO 11 DE 1913**  
(DE 29 DE ENERO)

por el cual se adiciona el Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, orgánico de los ramos de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**Artículo único.** Con las condiciones y formalidades de que trata el artículo 39 Capítulo 36 del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, orgánico de los ramos de Correos y Telégrafos gozarán de franquicia telegráfica además de los funcionarios públicos que menciona dicho Decreto y de los empleados a quienes se les ha concedido igual prerrogativa por virtud de disposiciones posteriores, los siguientes: El Administrador General de la Renta de Destilación, el Ayudante de éste y los Inspectores y Celadores de la misma renta.

Comuníquese y publíquese.  
Expedido en Panamá, á 29 de Enero de 1913.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 3.—Panamá, 17 de Febrero de 1913.

En memorial de 11 de los corrientes dirigido al Presidente de la República solicita el señor Marco A. Salazar que, en reconocimiento á los méritos por él adquiridos como militar al servicio de la causa de la Independencia Nacional, se dicte una providencia ejecutiva ó se someta á la consideración de la Asamblea Nacional un proyecto de ley inspirado en proveer los medios de protección que hoy le son necesarios, debido á la insuficiencia de recursos con que cuenta para el mantenimiento honrado de su esposa é hijos.

El Poder Ejecutivo carece de facultad para decretar lo que solicita el memorialista, y según el artículo 68 de la Constitución le está prohibido á la Asamblea Nacional conceder gratificaciones ó pensiones. Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Dígase al señor Salazar que el Ejecutivo lamenta no poder acceder á lo que solicita en su citado memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 239**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, 13 de Febrero de 1913.

Visto el memorial anterior en el cual el señor Walter Mc. Gowen, ex-Professor de Inglés del Instituto Nacional, solicita que se le reconozca derecho á cobrar sus sueldos de vacaciones por haber servido todo el año escolar, excepto desde el penúltimo mes, en que una grave enfermedad, comprobada legalmente, le imposibilitó para seguir desempeñando su cargo en aquel establecimiento, y

**CONSIDERANDO:**

Que en casos anteriores se han resuelto favorablemente peticiones análogas á la presente en las mismas circunstancias y por las mismas razones,

**SE RESUELVE:**

Acceder á lo solicitado y reconocer al señor Walter Mc. Gowen, como se le reconoce derecho á cobrar íntegros los sueldos correspondientes á los meses de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**GMO. ANDREVE.**

**CONTRATO NÚMERO 137.**

Entre los suscritos, á saber: Guillermo Andrevé, Secretario de Instrucción Pública, en nombre del Gobierno, por una parte, y Josefina Alderete, en el suyo propio, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º Josefina Alderete se compromete á vender al Gobierno, para uso de las Escuelas de la República, diez mil ejemplares de su obra titulada «Cartilla Istmeña», al precio de veinte centésimos de balboa cada ejemplar y á entregarlos á satisfacción al mismo Gobierno en el Almacén de la Secretaría de Instrucción Pública.

2º Josefina Alderete se compromete igualmente á pagar al Gobierno la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) por la impresión, en la Imprenta Nacional, de la mencionada «Cartilla», suma que será descontada de la de dos mil balboas (B. 2.000.00) á que asciende el valor de los diez mil ejemplares mencionados.

3º El Gobierno por su parte se obliga á hacer pagar á la señorita Alderete, en el término de quinientos días (B. 500.00), tan pronto como este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin cuyo requisito carecerá de validez.

Para constancia se firma á los doce días del mes de Febrero de mil novecientos trece.

El Secretario de Instrucción Pública,  
**GMO. ANDREVE.**

La Contratista,  
*Josefina Alderete.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Febrero de 1913.

Aprobado.  
**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,  
**GMO. ANDREVE.**

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 13 BIS**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 13 bis.—Panamá, 13 de Febrero de 1913.

En escrito de fecha 16 de Octubre de 1912, ocurrió á esta Secretaría el señor Victor Jesurín solicitando el registro de una marca de fábrica de propiedad de la corporación mercantil denominada THE WESTERN CLOCK MANUFACTURING COMPANY, domiciliada en La Salle, Estado de Illinois, Estados Unidos de América; certificado que debe hacerse á favor de dicha compañía y que sirve para amparar relojes de manufactura de los solicitantes.

La marca se describe así: «Esa marca, que es la que se presenta en los adjuntos facsimiles, consiste principal y esencialmente en las palabras BIG BEN, impresa en un marbete rectangular de papel blanco con tinta negra y letras mayúsculas, siendo tal marca la misma, que desde 1908 y sin interrupción, han venido usando y usan sus propietarios, quienes se reservan el derecho de variar el color del marbete y de las letras de la misma marca.»

«La clase de mercancías á que se ha destinado siempre la dicha marca, es á la de relojes, y la usará grabándola en los mismos relojes como en paquetes, cajas & que contengan los mismos relojes así como en sus papeles de cartas y otras cosas para la propaganda de ese mismo artículo.»

Teniendo en cuenta: Que han sido satisfechos en la Tesorería General de la República todos los derechos tanto

por el privilegio cuanto por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL.

Que cuatro facsimiles de la marca como el cilisé de ella son en este Despacho según disposición de la ley;

Que consta que la mencionada marca ha sido registrada en el país de su procedencia, como comprobado el señor Jesurín tener poder suficiente para gestionar este negocio, y

Que la solicitud fue publicada por la primera vez en el número 1194 de la GACETA OFICIAL de fecha 25 de Octubre de 1912, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la referida marca,

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la corporación denominada THE WESTERN CLOCK MANUFACTURING COMPANY, de La Salle, Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.  
Cópiese, publíquese y archívese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,  
**R. F. ACEVEDO.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 2822 de propiedad de la firma comercial WESTMINSTER TOBACCO Co. Limited, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas.

La asociación propietaria de dicha marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la pala-

bra CALUMET. La marca en cuestión se aplica sobre la mercancía y su embalaje, estampándola ó bien por medio de marbetes.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos: Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales correspondientes, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca; y un cilisé.

El comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen acompaña mi solicitud de esta misma fecha, marcada «B», pidiendo la inscripción de la marca de fábrica RECESS, y el poder que me facultó para actuar en este asunto fué enviado junto con mi solicitud de fecha 3 de Octubre de 1912, solicitando la inscripción de la marca de fábrica WESTMINSTER.

Panamá, Enero 29 de 1913.  
**E. S. Humber.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la marca solicitada.

2 v. 2.  
**R. F. ACEVEDO.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 293,744 de propiedad de la firma comercial de WESTMINSTER TOBACCO

Co. LIMITED, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas.

La asociación propietaria de dicha marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la palabra RECESS. La marca en cuestión se aplica sobre la mercancía y su embalaje, estampándola, grabándola ó bien por medio de marbetes.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos: Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de origen (Inglaterra); Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales correspondientes, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca y un cilisé.

El poder que me facultó para actuar en este asunto se encuentra junto con mi solicitud de fecha 3 de Octubre de 1912, solicitando la inscripción de la marca de fábrica WESTMINSTER.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de WESTMINSTER TOBACCO Co. LIMITED, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra.

Panamá, Enero 29 de 1913.  
**E. S. Humber.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la marca solicitada.

El Secretario de Fomento,  
**R. F. ACEVEDO.**

2 v. 2.  
**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 344763 de propiedad de la firma comercial WESTMINSTER TOBACCO Co. LIMITED, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas.

La asociación propietaria de dicha marca cuya inscripción se solicita se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la palabra RECESS. La marca en cuestión se aplica sobre la mercancía y su embalaje, estampándola, grabándola ó bien por medio de marbetes.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos: Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales correspondientes, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca y un cilisé.

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, acompaña mi solicitud de esta misma fecha, marcada «A», pidiendo la inscripción de la marca de fábrica ALDE-DE-CAMP; y el poder que me facultó para actuar en este asunto fué enviado junto con mi solicitud de fecha 3 de Octubre de 1912, solicitando la inscripción de la marca de fábrica WESTMINSTER.

Panamá, Enero 30 de 1913.  
**E. S. Humber.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la marca solicitada.

El Secretario de Fomento,  
**R. F. ACEVEDO.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la marca solicitada.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 344676, de propiedad de la firma comercial WESTMINSTER TOBACCO Co., LIMITED, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas.

La asociación propietaria de dicha marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la palabra EMBLEM. La marca en cuestión se aplica sobre la mercadería y su embalaje, estampándola, grabándola ó bien por medio de marbetes.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales correspondientes, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca y un cliché.

El comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen, acompaña mi solicitud de esta misma fecha, marcada «A», pidiendo la inscripción de la marca de fábrica AIDE-DE-CAMP; y el poder que me faculta para actuar en este asunto fué enviado junto con mi solicitud de fecha 3 de Octubre de 1912, solicitando la inscripción de la marca de fábrica WESTMINSTER.

Panamá, Enero 30 de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL

la solicitud que precede y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,  
Secretario de Fomento.

2 vs. 2

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 344764, de propiedad de la firma comercial WESTMINSTER TOBACCO Co., LIMITED, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas.

La asociación propietaria de dicha marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la palabra SPEAKER. La marca en cuestión se aplica sobre la mercadería y su embalaje, estampándola, grabándola ó bien por medio de marbetes.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales correspondientes, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y un cliché.

El comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen acompaña mi solicitud de esta misma fecha, marcada «A», pidiendo la inscripción de la marca de fábrica AIDE-DE-CAMP; y el poder que me faculta para actuar en este asunto fué enviado junto con mi solicitud de fecha 3 de Octubre de 1912, solicitando la inscripción de la marca de fábrica WESTMINSTER.

Panamá, Enero 30 de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la marca solicitada.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Excelentísimo Señor:

Yo, Antonio Andrade Polanco, natural de España, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, del comercio, en mi carácter de apoderado legal de la casa comercial de la ciudad de JEREZ DE LA FRONTERA, España, denominada «MANUEL FERNÁNDEZ & Ca. Sociedad en Comandita», cuyo carácter acreditado con la copia que acompaño de la escritura de poder, extendida por el señor Notario Público de aquella ciudad, señalada con el número 543 y de fecha diez de Agosto de 1912, debidamente autenticada por el Honorable señor Cónsul de la República de Panamá en Cádiz, y refrendada por el excelentísimo señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República, ante Vuestra Excelencia con debido respeto comparezco y digo:

La expresada casa comercial, de la que es su gerente y representante el señor Manuel Fernández, quien á su nombre me ha conferido el poder á que me refiero, es productora de los vinos, cognacs, licores y demás productos de estos ramos, entre ellos el TÓNICO VINO DE JEREZ QUINA, en todas sus preparaciones, y á nombre de la dicha casa solicito de esa Secretaría de su digno cargo, que se sirva disponer la inscripción y registro en la oficina á su cargo, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, de la marca de fábrica adjunta para distinguir los vinos de Jerez, Jerez quinado, y demás productos que la casa confecciona, según la siguiente descripción.

Una etiqueta de forma rectangular que mide cinco pulgadas y siete líneas de largo, por cuatro pulgadas y media de ancho, cuyos bordes están dorados á guisa de marco. En el campo de la etiqueta, que es verde aceituna, se destaca el retrato de S. M. don Alfonso XIII, Rey de España, mi amado



Augusto Soberano, sobre un fondo cárdeno encerrado en un marcé caprichoso en forma de pera, adornado hacia los lados de la parte inferior de sendas palmas de olivo, y en la base de este marco se encuentra una inscripción que dice: «REY DE ESPAÑA» sobre fondo colorado. Más abajo y en el campo verde aceituna de la etiqueta, aparecen en letras blancas perfiladas de negro y dos líneas paralelas, las siguientes inscripciones: «MANUEL FERNÁNDEZ JEREZ».

Se usan las expresadas marcas en etiquetas de distintos colores, además de los expresados, para distinguir los productos mencionados y se aplica como etiquetas, sobre el cuerpo de las botellas ó frascos, estuches ó otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas ó otros envases, ó imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos. La marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma que aparece.

Acompaño los documentos que exige la Ley 24 de 1908, á saber:

1º Copia del título expedido en España, en prueba de haber sido registrada la marca de referencia, previamente, en el país de origen.

2º El cliché ó grabado para reproducir la marca en la GACETA OFICIAL.

3º Cuatro facsímiles de la etiqueta, tal como se usa, dos de los cuales con estampillas de 4ª clase adheridas.

4º Recibo del Excelentísimo señor Tesorero General de la República, que comprueba el haber pagado el derecho de registro (B. 25.00).

5º Un recibo de haber pagado la inserción de la publicación en la GACETA, de esta solicitud.

Colón, 7 de Febrero de 1913,

B. L. M. de V. E. respetuosamente su atento S. S.

Antonio Andrade Polanco.

Excelentísimo señor Secretario de Estado, en el Despacho de Fomento.

(Panamá R. de P.)

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la marca solicitada.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

**TESORERIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

**DEMOSTRACIÓN:**

**ESTADO DE CAJA**

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior....	B. 122,963.37
Entradas de hoy .....	10,982.88
Suma.....	133,946.25
Salidas de hoy.....	8,129.15
Existencia para mañana	125,817.10

Cro Americano.....	B. 7,267.55
Plata Panameña.....	7,329.46
Monedas de Nickel.....	3,063.31
Agentes Fiscales.....	20.77
Varios Documentos.....	108,136.00
Suma.....	125,817.10

Panamá, 1º de Febrero de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.